

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LAS SUSTITUCIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE ESTE ORGANISMO

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales Uninominales del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Método de selección	Método de selección que se empleará para designar a las y los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeras o Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales que integran al Estado de Puebla.
Procedimiento	Procedimiento Administrativo para la sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios, Propietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electorales del Estado en diversos supuestos.

ANTECEDENTES

I. En fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, mediante el acuerdo CG/AC-025/17 convocó a las y los aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, así como de Secretarías y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; asimismo, aprobó el Método de selección correspondiente.

II. En fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General, mediante el acuerdo número CG/AC-034/17, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y convocó a elecciones ordinarias para renovar los cargos de Titular del Poder Ejecutivo, en adelante Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

III. En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, llevada a cabo el día seis del mismo mes y año, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-050/17, mediante el cual se designó a las y los Consejeros Electorales, así como a las y los Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; asimismo, en el citado instrumento se aprobó el procedimiento para las sustituciones en caso de renunciaciones o ausencias definitivas de las y los propietarios, así como de las y los suplentes designados.

Los citados Órganos Transitorios se instalaron formalmente los días dieciséis y diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete.

IV. En fechas quince, dieciséis y veintinueve de marzo, así como dos y seis de abril, todas del año dos mil dieciocho, se presentaron diversas renunciaciones y no aceptaciones a los cargos de secretaria (o) propietaria (o) y suplente, así como consejera (o) propietaria (o) de los Consejos Distritales.

V. En los días veintidós y veintinueve de marzo, y nueve de abril, todos del año dos mil dieciocho, el Director Técnico del Secretariado de este Instituto integró los expedientes respectivos a las renunciaciones mencionadas en el antecedente previo; asimismo, notificó cada una de ellas al Presidente de la Comisión Permanente en las mencionadas fechas mediante la memoranda identificada con las claves alfanuméricas IEE/DTS-388/18, IEE/DTS-436/18 e IEE/DTS-493/18, respectivamente.

VI. Durante la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, llevada a cabo el día doce de abril de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo A.1/CPOE/120418, a través del cual se presentaron y aprobaron las propuestas de sustitución para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Distritales derivadas de las renunciaciones materia de este acuerdo.

VII. El día trece de abril del año en curso, mediante el memorándum identificado con el número IEE/CPOE-072/18, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente presentó al Consejero Presidente de este Instituto, las propuestas mencionadas en el numeral anterior de este apartado, con la finalidad de que por su conducto se sometieran a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

VIII. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha dieciocho de abril del presente año, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto remitió a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo, llevada a cabo en fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, las y los integrantes del Consejo General discutieron, entre otros, el tema relativo al presente instrumento.

CONSIDERACIONES

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Los artículos 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones; observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones II, III, VIII, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las referentes a:

- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Designar a las y los Consejeros Electorales, así como a las y los Secretarios de los Consejos Distritales;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en alusión.

DE LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJERAS (OS) Y SECRETARIAS (OS) DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

3. El artículo 168 del Código Electoral menciona que se considerarán ausencias definitivas de las y los Consejeros Electorales, así como de las y los Secretarios, las que se susciten por:

- I. La renuncia expresa al cargo;
- II. La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;
- III. Las ausencias temporales no justificadas; y
- IV. La incapacidad total y permanente que le impida ejercer el cargo.

Asimismo, el artículo 171 del Código Electoral señala que el Consejo General deberá designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de alguna o algún Consejero Electoral, así como Secretaria o Secretario de los Consejos Distritales.

Por otra parte, el artículo 3 del Procedimiento señala que el mismo deberá observarse para la tramitación de los siguientes casos:

- a) Renuncia;
- b) No aceptación del cargo;
- c) Ciudadanas y ciudadanos que habiendo sido designados Consejeras (os) Electorales o Secretarias (os) de algún Órgano Electoral Transitorio, no sean localizados; y
- d) Ausencias temporales no justificadas.

En relación con lo anterior, el considerando 7 del acuerdo CG/AC-050/17 señala que en caso de que alguna de las personas que en virtud del mencionado instrumento sea designada como Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario Propietario se ausente de manera definitiva del mencionado cargo, la o el ciudadano que lo sustituya será aquel que de acuerdo con el listado aprobado sea la o el correspondiente suplente.

El instrumento citado en el párrafo anterior, indica también que las y los aspirantes que presentaron su solicitud y superaron las fases previstas en el Método de selección, pero que no fueron nombrados como propietarios o suplentes, conformarán una lista de reserva que se utilizará para cubrir las ausencias definitivas de las y los funcionarios designados en virtud del citado documento, con la finalidad de no tener que implementar otro procedimiento de selección para definir a la persona que deba cubrir dichas ausencias, tal y como lo señala el numeral 18 del Método de selección.

De igual forma, el referido acuerdo también precisa que la Comisión Permanente presentará, para su respectiva aprobación por parte del Consejo General, la propuesta de la persona que ocupará el cargo correspondiente, mismo que será seleccionado de la lista

de reserva, tomando en cuenta los criterios indicados en el Método de selección aprobado por este Órgano Central, con relación a lo indicado en el instrumento identificado con la clave alfanumérica CG/AC-050/17.

DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

4. El artículo 19 del Procedimiento establece que la Secretaria Ejecutiva podrá delegar la facultad para substanciar el procedimiento para la sustitución de los Funcionarios Electorales, a la Dirección Técnica del Secretariado.

Bajo la premisa anterior, la Dirección Técnica del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Procedimiento integró los expedientes respectivos, haciendo del conocimiento de la Comisión Permanente los referidos procedimientos para los efectos conducentes.

En los casos en los que resultó procedente, el Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el Procedimiento, emitieron los nombramientos correspondientes a favor de las y los ciudadanos designados para cubrir las ausencias definitivas de los funcionarios que renunciaron a su cargo.

Como consecuencia, la Comisión Permanente presenta a este Cuerpo Colegiado la propuesta de las y los ciudadanos que ocuparán el cargo correspondiente para fungir, en su caso, como funcionarias (os) de los Consejos Distritales, tomando en cuenta la idoneidad de los mismos y los criterios indicados en el Método de selección correspondiente, mismo que fue aprobado por este Consejo General mediante el acuerdo CG/AC-025/17, tal y como se estableció en el antecedente I del presente acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones III, LIII y LVIII; 91, fracciones I, III y XXIX y 93, fracciones XXIV, XXXI, XL y XLVI del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para que emitan y signen los nombramientos de las y los ciudadanos designados como Consejeras y/o Consejeros Electorales, así como Secretarías y/o Secretarios de los Consejos Distritales, de conformidad con el listado que corre agregado como **ANEXO ÚNICO** al presente instrumento, formando parte integral del mismo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103, fracciones I y XI del Código Electoral, este Consejo General faculta a la Dirección de Organización Electoral del Instituto para que vigile la correcta emisión de nombramientos, debiendo verificar el nombre de las y los ciudadanos designados contra su acta de nacimiento que proporcionaron al momento de presentar la solicitud correspondiente. Asimismo, se faculta a la Dirección citada para que en auxilio del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva notifique los nombramientos de las y los Consejeros Electorales, así como de las y los Secretarios designados, informando sobre el particular a los mencionados funcionarios.

COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- b) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, para su conocimiento.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Titular de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Titular de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Titular de la Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, para que a su vez lo haga del conocimiento a las y los integrantes de dicho Órgano Transitorio.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba las sustituciones de las y los Consejeros Electorales, así como de las y los Secretarios de los Consejos Distritales; de conformidad con el listado que corre como **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo, así como lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para emitir los nombramientos respectivos a las y los Consejeros Electorales, así como a las y los Secretarios de los Consejos Distritales, en términos de lo dispuesto en el considerando número 4 de este acuerdo.

CUARTO. Este Órgano Central instruye a la Dirección de Organización Electoral, a efecto de que realice la validación de los nombres de las y los ciudadanos seleccionados, además se le faculta para desarrollar, vigilar e informar respecto a la notificación de los nombramientos de las y los Consejeros Electorales, así como de las y los Secretarios

designados, en atención a lo narrado en el numeral 4 de los considerandos de este documento.

QUINTO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA



C. DALHEL LARA GÓMEZ

¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



PROPUESTA DE SUSTITUCIONES PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

NOMBRE			CARGO A DESIGNAR	DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL
Jose Simon	Escobedo	Vaquero	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE 5	21 ATLIXCO
Lourdes	Montalvo	González	SECRETARIA PROPIETARIA	26 AJALPAN
Wendy	Hernandez	Marquez	SECRETARIA SUPLENTE	26 AJALPAN